



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

**LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN
GENERAL**

Que se ha emitido la resolución N.° T-0408-2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se resolvió en los literales a) y b), lo siguiente:

- a) Actualizar el CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS para adicionar la clasificación de uso "Libre" a la banda de frecuencias de 6 GHz en el rango de 5,925 - 7,125 MHz, cuando sea utilizado para aplicaciones Wi-Fi por dispositivos de baja potencia en interiores, de la siguiente manera:

Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias - El Salvador			
Región 2 - UIT	Atribución Nacional	Observaciones	Uso
Banda de 5,925 – 7,145 MHz			
5,925 – 6,700 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL	5,925 – 6,700 FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL	<p>La banda 5,925 – 6,425 MHz es utilizada en el País, según la recomendación UIT-R F.383-5, para relevadores radioeléctricos o de alta capacidad, con anchos de banda de hasta 29.65 MHz y los canales se disponen de acuerdo con las siguientes fórmulas: Mitad inferior de la banda: $f_n \text{ [MHz]} = f_o - 259.45 + 29.65n$ Mitad Superior de la banda: $f_n \text{ [MHz]} = f_o + 7.41 + 29.65n$ con $n = 1,2,...,8$ y $f_o = 6 175 \text{ MHz}$</p> <p>La banda 6,420 – 7,100 MHz es utilizada en el País, según la recomendación UIT-R F.384-6, para sistemas de radio enlaces analógicos o digitales de media y gran capacidad, con anchos de banda de 20 MHz y 40 MHz; y los canales se disponen de acuerdo a las siguientes fórmulas: Mitad inferior de la banda: $f_n \text{ [MHz]} = f_o - 350 + 20n$. Mitad Superior de la banda: $f_n \text{ [MHz]} = f_o + 10 + 20n$ con $n = 1,2,...,16$ y $f_o = 6 770 \text{ MHz}$</p> <p>El uso Libre dentro de la totalidad de la banda para aplicaciones WLAN (WiFi), desde los 5,925 MHz a los 7,125 MHz, debe tener las condiciones técnicas y operativas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • P.I.R.E. de máximo 30 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de máximo 5 dBm/MHz para los dispositivos de acceso. • P.I.R.E. de máximo 24 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de máximo -1 dBm/MHz para los dispositivos cliente. • Solo está permitido el uso en interiores <p>Solo está permitido el uso de dispositivos en interiores. No se permite el uso de dispositivos ubicados en automóviles, trenes, embarcaciones y aeronaves con excepción de aeronaves que vuelan a más de 10.000 pies. No se permite la operación de equipos destinados a controlar o comunicarse con vehículos aéreos no tripulados.</p> <p>Los dispositivos de acceso deben alimentarse directamente de la red de energía eléctrica comercial, no se permite el uso de baterías y su estructura no debe soportar uso a la intemperie. Los</p>	R/L R R

		<p>dispositivos solo deben funcionar con una antena integrada a su estructura.</p> <p>No se ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales, a quienes utilicen esta banda con esta tecnología.</p> <p>Los sistemas que usen la tecnología antes citada deberán cesar su operación, si se comprueba que sus emisiones están produciendo interferencias en frecuencias de Uso Regulado o Uso Oficial. Solamente se autorizará su operación, si se demuestra haber solventado el problema de interferencia</p>	
<p>6,700 – 7,075</p> <p>FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio- Tierra) MÓVIL</p>	<p>6,700 – 7,075</p> <p>FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) (espacio- Tierra) MÓVIL</p>	<p>El uso Libre dentro de la totalidad de la banda para aplicaciones WLAN (WiFi), desde los 5,925 MHz a los 7,125 MHz, debe tener las condiciones técnicas y operativas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • P.I.R.E. de máximo 30 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de máximo 5 dBm/MHz para los dispositivos de acceso. • P.I.R.E. de máximo 24 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de máximo -1 dBm/MHz para los dispositivos cliente. • Solo está permitido el uso en interiores <p>Solo está permitido el uso de dispositivos en interiores. No se permite el uso de dispositivos ubicados en automóviles, trenes, embarcaciones y aeronaves con excepción de aeronaves que vuelan a más de 10.000 pies.</p> <p>No se permite la operación de equipos destinados a controlar o comunicarse con vehículos aéreos no tripulados.</p> <p>Los dispositivos de acceso deben alimentarse directamente de la red de energía eléctrica comercial, no se permite el uso de baterías y su estructura no debe soportar uso a la intemperie. Los dispositivos solo deben funcionar con una antena integrada a su estructura.</p> <p>No se ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales, a quienes utilicen esta banda con esta tecnología.</p> <p>Los sistemas que usen la tecnología antes citada deberán cesar su operación, si se comprueba que sus emisiones están produciendo interferencias en frecuencias de Uso Regulado o Uso Oficial. Solamente se autorizará su operación, si se demuestra haber solventado el problema de interferencia</p>	<p>R/L R R</p>
<p>7,075 – 7,145</p> <p>FIJO MÓVIL</p>	<p>7,075 – 7,145</p> <p>FIJO MÓVIL</p>	<p>La banda 6,420 – 7,100 MHz es utilizada en el País, según la recomendación UIT-R F.384-6, para sistemas de radio enlaces analógicos o digitales de media y gran capacidad, con anchos de banda de 20 MHz y 40 MHz; y los canales se disponen de acuerdo a las siguientes fórmulas:</p> <p>Mitad inferior de la banda: $f_n \text{ [MHz]} = f_0 - 350 + 20n$ Mitad Superior de la banda: $f_n \text{ [MHz]} = f_0 + 10 + 20n$ con $n = 1,2,\dots,16$ y $f_0 = 6\ 770$ MHz</p> <p>La banda 7,125 – 7,425 MHz es utilizada en el País, según la recomendación UIT-R F.385-6, para sistemas de radio enlaces radioeléctricos, con anchos de banda de 7 MHz, 14 MHz y 28 MHz; y los canales se disponen de acuerdo a las siguientes fórmulas:</p> <p>Mitad inferior de la banda: $f_n \text{ [MHz]} = f_0 - 154 + 7n$ Mitad Superior de la banda: $f_n \text{ [MHz]} = f_0 + 7 + 7n$ con $n = 1,2,\dots,20$ y $f_0 = 7\ 275$ MHz</p> <p>El uso Libre dentro de la totalidad de la banda para aplicaciones WLAN (WiFi), desde los 5,925 MHz a los 7,125 MHz, debe tener las condiciones técnicas y operativas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • P.I.R.E. de máximo 30 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de máximo 5 dBm/MHz para los dispositivos de acceso. • P.I.R.E. de máximo 24 dBm y densidad espectral de P.I.R.E. de 	<p>R/L R</p>



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

		<p>máximo -1 dBm/MHz para los dispositivos cliente.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solo está permitido el uso en interiores <p>Solo está permitido el uso de dispositivos en interiores. No se permite el uso de dispositivos ubicados en automóviles, trenes, embarcaciones y aeronaves con excepción de aeronaves que vuelan a más de 10.000 pies.</p> <p>No se permite la operación de equipos destinados a controlar o comunicarse con vehículos aéreos no tripulados.</p> <p>Los dispositivos de acceso deben alimentarse directamente de la red de energía eléctrica comercial, no se permite el uso de baterías y su estructura no debe soportar uso a la intemperie. Los dispositivos solo deben funcionar con una antena integrada a su estructura.</p> <p>No se ofrecerá protección contra interferencias perjudiciales, a quienes utilicen esta banda con esta tecnología.</p> <p>Los sistemas que usen la tecnología antes citada deberán cesar su operación, si se comprueba que sus emisiones están produciendo interferencias en frecuencias de Uso Regulado o Uso Oficial. Solamente se autorizará su operación, si se demuestra haber solventado el problema de interferencia.</p>	
--	--	--	--

- b) La actualización del CNAF aprobada en esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



